

# **Estatutos del Partido Popular Cristiano (PPC)**





## **INDICE**

<b>ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR CRISTIANO (P. P. C. )</b> .....	<b>5</b>
<b>TITULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</b> .....	<b>5</b>
Artículo 1. ....	5
Artículo 2. ....	5
Artículo 3. ....	5
Artículo 4. ....	5
Artículo 5. ....	5
<b>TITULO II DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS</b> .....	<b>6</b>
CAPITULO I ORGANISMOS NACIONALES .....	6
Artículo 6. Los Organismos nacionales del Partido son: .....	6
Artículo 7. ....	6
Artículo 9. ....	7
Artículo 10. ....	7
Artículo 11. ....	7
<b>CAPITULO II LA DIRECCION NACIONAL</b> .....	<b>7</b>
Artículo 12. ....	8
Artículo 13. ....	8
Artículo 14. ....	8
Artículo 15. ....	9
Artículo 16. ....	9
Artículo 17. ....	9
Artículo 18. ....	10
Artículo 19. ....	10
Párrafo único. ....	10
Artículo 20. ....	10
<b>CAPITULO III COMISION NACIONAL DE ESTRATEGIA</b> .....	<b>10</b>
Artículo 21. ....	10
<b>CAPITULO IV LA SECRETARIA EJECUTIVA</b> .....	<b>10</b>
Artículo 22. ....	11
<b>CAPITULO V LA COMISION GUARDIANA DE LOS PRINCIPIOS</b> .....	<b>11</b>



Artículo 23. ....	11
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>12</b>
<b>LA COMISION TECNICA ASESORA .....</b>	<b>12</b>
Artículo 24. ....	12
<b>CAPITULO VII FRACCION CONGRESIONAL.....</b>	<b>12</b>
Artículo 25. ....	12
<b>CAPITULO VIII FRACCION MUNICIPAL .....</b>	<b>12</b>
Artículo 26. ....	12
<b>TITULO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL .....</b>	<b>12</b>
CAPITULO I DE LA REGION.....	12
Artículo 27. ....	12
<b>CAPITULO II DE LA PROVINCIA .....</b>	<b>13</b>
Artículo 28. ....	14
Artículo 29. ....	14
Artículo 30. ....	14
Artículo 31. ....	14
Artículo 32. ....	14
Artículo 33. ....	14
<b>CAPITULO III.- DEL DISTRITO NACIONAL .....</b>	<b>15</b>
Artículo 34. ....	15
<b>CAPITULO IV.- DEL MUNICIPIO .....</b>	<b>15</b>
Artículo 35. ....	15
Artículo 36. ....	15
Artículo 37. ....	15
Artículo 38. ....	15
<b>CAPITULO V.- DE LOS TERRITORIOS EXTRANJEROS .....</b>	<b>15</b>
Artículo 39. ....	15
<b>CAPITULO VI.- DEL REGIMEN DE LAS BRIGADAS .....</b>	<b>16</b>
Artículo 40. ....	16
<b>TITULO IV.- DE LAS CANDIDATURAS .....</b>	<b>16</b>
CAPITULO UNICO.- CANDIDATURAS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES.....	16
Artículo 41. ....	16



Artículo 42. ....	16
Artículo 43. ....	16
Artículo 44. ....	17
<b>TITULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS .....</b>	<b>17</b>
CAPITULO 1.- DE LOS DERECHOS .....	17
Artículo 45. ....	17
<b>CAPITULO 11.- DE LOS DEBERES.....</b>	<b>17</b>
Artículo 46. ....	17
<b>TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES.....</b>	<b>18</b>
CAPITULO 1.- LAS FINANZAS .....	18
Artículo 47. ....	18
<b>CAPITULO 11.- DISPOSICIONES VARIAS .....</b>	<b>18</b>
Artículo 48. ....	18
Artículo 49. ....	18
Artículo 50. ....	19
Artículo 51. ....	19
Artículo 52. ....	19
Artículo 53. ....	19
Artículo 54. ....	19
Artículo 55. ....	19



## ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR CRISTIANO ( P. P. C. )

### TITULO I: DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Artículo 1.** El Partido Popular Cristiano (P. P. C.) tiene como finalidad esencial la implementación de los principios universales del Humanismo Cristiano en la vida social, económica, cultural, moral y política del pueblo dominicano.

**Párrafo 1.** El Partido Popular Cristiano (P. P. C.) se regirá por los principios del popularismo, por lo estatuido en la Ley Electoral, por los presentes Estatutos y por los reglamentos internos de cada organismo, previa aprobación de la Dirección Nacional.

**Párrafo 2.** Para ser afiliado al Partido Popular Cristiano (P. P. C.) se necesita querer serlo, estudiar, aprender y tratar de vivir según los principios del Partido; no tener ningún impedimento legal; llenar su boleta de inscripción y juramentarse en una brigada de base.

**Párrafo 3.** Para ser militante del Partido Popular Cristiano (P. P. C.) el afiliado deberá haber realizado trabajos y actividades políticas, presentar su brigada de base, cotizar y difundir la doctrina Popular cristiana y juramentarse definitivamente en el Partido como brigadista menor.

**Párrafo 4.** Para ser dirigente del Partido Popular Cristiano (P. P. C.) el brigadista menor debe presentar su brigada menor; debe haber dado muestra real y efectiva de su amor por el Partido y debe juramentarse dentro de una brigada mayor.

**Artículo 2.** La Declaración de Principios y el Programa de Gobierno del Partido Popular Cristiano (P. P. C.) son la luz que ilumina el camino que han de seguir sus afiliados, militantes y dirigentes en la consecución del ideal Popular cristiano de lograr para nuestro país una nueva República fundamentada en los principios fundamentales del Humanismo Cristiano.

**Artículo 3.** El Partido Popular Cristiano (P. P. C.) tiene su domicilio legal en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana. En caso excepcional, y justificado por la situación política nacional, podría ser trasladado a cualquier otra ciudad nacional o extranjera.

**Artículo 4.** El Partido Popular Cristiano (P. P. C.) tiene personería jurídica según lo establece la Ley Electoral.

**Artículo 5.** (Modificado por la IV Convención Nacional Ordinaria del 28/6/87. Modificado por la CNE en instancia a la JCE de oct. 20/88 que acogió mediante resolución No. 3/89, remitida mediante oficio No. 1225 del 18 de enero /89, que refrendó la Convención Nacional Extraordinaria de 128 de enero de 1990, y la Décima Convención Nacional Ordinaria del 29 de febrero de 2004) El nombre oficial del Partido Popular Cristiano es ese mismo y sus siglas son P. P. C. Su



emblema es la familia (hombre, mujer y niño) que se encuentran en la puerta de una casa color blanco. La casa está enmarcada por un triángulo equilátero también de color blanco, que representa la igualdad de todos los hombres. El fondo de la bandera es el color NARANJA. En el ángulo superior izquierdo irán las siglas del P. P. C., en el centro de la bandera irá el emblema del Partido.

**Párrafo 1.** Los lemas del Partido son: "El Derecho lo da el Trabajo" y "Democracia, Honradez y Seguridad".

**Párrafo 2.** El himno corresponde a la exaltación permanente de la Dignidad Humana.

## **TITULO II DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS**

### ***CAPITULO I ORGANISMOS NACIONALES***

***Artículo 6. Los Organismos nacionales del Partido son:***

1. La Convención Nacional,
2. La Dirección Nacional,
3. La Comisión Nacional de Estrategia,
4. La Secretaría Ejecutiva,
5. La Comisión Guardiania de los Principios,
6. La Comisión Técnica Asesora,
7. La Fracción Congresional y
8. La Fracción Municipal.

***Artículo 7.*** (Modificado por las Convenciones Nacionales Ordinarias del 22/11/95, 21/2/98 y 29/02/04).

La Convención Nacional Ordinaria debe reunirse para las atribuciones conferidas en el inciso uno (1) del artículo once (11) de estos Estatutos Sociales, cada vez que la Dirección Nacional lo considere necesario. Para las conferidas en el inciso dos (2) del mismo artículo, cada cuatro (4) años, salvo causa de fuerza mayor. La celebración de las convenciones nacionales se efectuará cada vez que la Dirección Nacional lo considere necesario.

Artículo 8. La Dirección Nacional es el organismo encargado de convocar la Convención Nacional, así como toda convención provincial y municipal. Fijará la agenda, el día, el lugar y la hora. Deberá convocarlas con un mínimo de una semana de antelación. En caso de urgencia, con tres (3) días; pero, nunca menos de tres (3) días. Asistirán los delegados que la Dirección Nacional señale.



**Párrafo 1.** La convocatoria a Convención Nacional debe hacerse por circular dirigida a todos los brigadistas mayores debidamente juramentados, así como a todos los dirigentes de la Dirección Nacional y demás organismos con derecho a presentar delegados. También debe publicarse un anuncio en un periódico de circulación nacional.

**Párrafo 2.** Las agendas de la Convención Nacional las prepara la Dirección Nacional del Partido. No podrá ser conocido ningún otro punto que no esté expresamente indicado en la agenda.

**Artículo 9.** La Convención Nacional estará integrada por:

1. Los miembros de la Dirección Nacional,
2. Dos delegados de cada departamento nacional,
3. Dos delegados por la Comisión Técnica Asesora,
4. Todos los (as) congresistas,
5. Todos los (as) síndico(as) y Vice síndico(as),
6. Un delegado por cada ayuntamiento en donde haya regidores del partido,
7. Los brigadistas Mayores presidentes (as) de los Comités Intermunicipales,
8. Un delegado por cada municipio y distrito municipal, siempre y cuando tengan un mínimo de una pequeña brigada. Si la comunidad tiene más de un brigada, asistirá un delegado por cada una de ellas y otro por la fracción de la gran brigada.

**Artículo 10.** El "quórum" para la instalación de la Convención Nacional lo compone la presencia de más de la mitad de los miembros que figuran en el Artículo 9. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

**Artículo 11.** Las atribuciones de la Convención Nacional son:

1. Aprobar o modificar los Estatutos, el Programa de Gobierno, la Declaración de Principios, los Lemas, el Emblema, la Bandera y el Himno del Partido.
2. Elegir a los miembros de la Dirección Nacional que no son elegidos por sus respectivos organismos.
3. Nominar los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República.
4. Aprobar todo lo relativo a las alianzas con otras agrupaciones políticas en vista a elecciones de carácter nacional o congresional y municipal.

## **CAPITULOII LA DIRECCION NACIONAL**



**Artículo 12.** La Dirección Nacional es el organismo que tiene como función tomar todas las decisiones que no le competen a la Convención Nacional o a otro organismo del Partido.

Se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cada vez que la convoque el Presidente del Partido o la mayoría de los miembros de la Comisión Nacional de Estrategia (CNE).

**Artículo 13.** Para ser miembro de la Dirección Nacional se debe haber militado en el P. P. C. Un mínimo de un año. En casos especiales, la Comisión Nacional de Estrategia puede dispensar de ese tiempo. De todos modos, no podrá ser dispensado del curso de capacitación doctrinaria sobre nuestros principios y sobre los estatutos del Partido.

**Artículo 14.** La Dirección Nacional estará integrada de la siguiente manera:

1. Un Presidente,
2. Tres Vicepresidentes,
3. Un Secretario General,
4. Un Vicesecretario General,
5. Cinco Vocales,
6. Los Encargados de los Departamentos Nacionales,
7. Un delegado por cada región, escogido por el Consejo Interprovincial de entre todos los brigadistas mayores que integran el Consejo Interprovincial,
8. El Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Asesora,
9. El Secretario Nacional de la Juventud,
10. El Presidente de la fracción congresional, y
11. El Presidente de la fracción municipal.

**Párrafo 1.** Los delegados regionales se escogerán de entre los Presidentes Intermunicipales de cada región. El Secretario Nacional de la Juventud se escogerá de entre todos los brigadistas mayores que forman la juventud del Partido. Serán designados cada dos años por la Comisión Nacional de Estrategia (CNE).

**Párrafo 2.** El Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Asesora es elegido por la Comisión Nacional de Estrategia (CNE) y ratificado por la Dirección Nacional.

**Párrafo 3.** Los Encargados de los diferentes Departamentos Nacionales son designados por La Comisión Nacional de Estrategia (CNE).



**Párrafo 4.** EL Presidente, los tres Vicepresidentes, el Secretario General y el Vicesecretario General serán electos por voto separado y público, con un mínimo de la mitad más uno de los asambleístas presentes en la Convención Nacional. Los Cinco Vocales serán electos por voto separado o en conjunto y público, por mayoría simple de los delegados presentes en la Convención Nacional. Para esta elección habrá reglamento propio preparado por la Dirección Nacional.

**Artículo 15.** Las vacantes en la Dirección Nacional serán cubiertas por ésta hasta que la convención de su organismo las cubra.

**Párrafo único.** Se considera renunciante a todo miembro de la Dirección Nacional que deje de asistir a tres reuniones consecutivas sin excusas debidamente justificadas, previa conversación con él, o a seis durante el año.

**Artículo 16.** Son atribuciones de la Dirección Nacional:

1. Mantener la unidad doctrinaria,
2. Desempeñar las atribuciones que le delegue la Convención,
3. Establecer las fechas de inicio de promoción de candidaturas nacionales, provinciales y municipales.
4. Emitir comunicados, pronunciamientos y declaraciones sobre toda índole de situaciones nacionales.
5. Dictar su propio reglamento consuetudinario.
6. Conocer de las faltas cometidas por sus miembros y comunicarlas a la Comisión Guardiania de los Principios para que aplique las sanciones correspondientes.
7. Proponer candidatos a cargos públicos de relevancia dentro del tren gubernamental, provincial y municipal.

**Artículo 17.** Las atribuciones del Presidente son:

1. Presidir todas las reuniones en las que se encuentre presente.
2. Representar el Partido oficialmente en todos los actos de carácter político, administrativo y civil.
3. Ofrecer declaraciones públicas en nombre del Partido.
4. Llevar las relaciones internacionales.

**Párrafo único.** Las atribuciones de los vocales son cumplir las tareas políticas que les asigne el Presidente del Partido o la Comisión Nacional de Estrategia (CNE).



**Artículo 18.** Las atribuciones de los Vicepresidentes son:

1. Suplir las ausencias del Presidente y actuar como él.
2. Desempeñar las funciones que el Presidente delegue.

**Artículo 19.** Las atribuciones del Secretario General son:

1. Organizar, dirigir y coordinar el Secretariado Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente del Partido, para cuyos fines tomará todas las medidas que juzgue pertinentes, dentro del espíritu del Partido, procurando, en todo momento, el bien del Partido.
2. Ofrecer declaraciones públicas a nombre del Partido, cuidando de no ir en contradicción con las declaraciones del Presidente.

**Párrafo único.** Las atribuciones del Vicesecretario General son suplir la ausencia del Secretario General y actuar como él en el cumplimiento de las tareas políticas que le asigne el Secretario, el Presidente o la Comisión Nacional de Estrategia (CNE).

**Artículo 20.** Las funciones de los demás miembros son señalados en el reglamento interno de la Dirección Nacional.

### **CAPITULO III COMISION NACIONAL DE ESTRATEGIA**

**Artículo 21.** Estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Vicesecretario General y cinco Vocales.

Se reunirá, ordinariamente, cada dos semanas y, extraordinariamente, cada vez que el Presidente del Partido lo juzgue conveniente, para analizar, a través de las informaciones traídas por sus miembros, la situación política nacional e internacional, la situación económica y la situación social del país. Ofrecerá a la Dirección Nacional (DN) la estrategia y las tácticas a seguir, organismo que las aprobará o modificará según la conveniencia del Partido.

La Comisión Nacional de Estrategia (CNE) tomará todas las medidas necesarias entre una y otra reunión de la Dirección Nacional, actuando como si fuera ésta y comunicándole a ésta todo lo hecho.

### **CAPITULO IV LA SECRETARIA EJECUTIVA**



**Artículo 22.** Le corresponde a la Secretaría Ejecutiva poner en ejecución todo lo decidido por la Dirección Nacional o por la Comisión Nacional de Estrategia. Los Encargados de los diferentes departamentos nacionales serán designados por la Comisión Nacional de Estrategia (CNE).

Los departamentos nacionales son: Formación y Doctrina, Organización, Medios de Comunicación, Finanzas, Asuntos de la Mujer, Profesionales, Electoral, Trabajadores y Estudiantes. El Secretario General podrá proponer a la Dirección Nacional la creación de otros departamentos nacionales que considere convenientes para la mejor marcha y funcionamiento del Partido. La Dirección Nacional adoptará la decisión conveniente.

## **CAPITULO V LA COMISION GUARDIANA DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 23.** La Comisión Guardianas de los Principios es el organismo que vela por el cumplimiento de los Principios Popular cristianos en cada uno de los miembros del Partido. Hará las veces de Tribunal Disciplinario, Tribunal de Conciliación, Tribunal de Interpretación de los Estatutos y Reglamentos. Su veredicto no tiene apelación.

**Párrafo 1.** Toda violación a los Principios Popular cristiano, a los Estatutos, a los reglamentos y demás disposiciones partidarias será comunicada por la brigada u organismo al que pertenezca el supuesto violador y la sanción será impuesta por la Comisión Guardianas de los Principios, la que será comunicada a la brigada o al organismo que envió la denuncia y al dirigente supuestamente inculpado, después de haber escuchado de parte de éste su declaración de defensa.

**Párrafo 2.** Las sanciones aplicables son:

1. Amonestación verbal,
2. Amonestación escrita,
3. Suspensión temporal,
4. Suspensión definitiva y
5. Otra sanción que sea educativa y/o ejemplarizadora.

**Párrafo 3.** También está dentro de las funciones de esta Comisión la propaganda o difusión de los Principios del Partido, para lo cual tomará las providencias de lugar en coordinación con el Departamento de Formación y Doctrina

**Párrafo 4.** La comisión Guardianas de los Principios estará integrada por un presidente y cuatro miembros escogidos todos por la Dirección Nacional del Partido. Esta comisión elaborará su propio reglamento y durará en sus funciones cuatro años.



## **CAPITULO VI**

### **LA COMISION TECNICA ASESORA**

**Artículo 24.** El Secretario Ejecutivo será nombrado por la Comisión Nacional de Estrategia y será confinado por la Dirección Nacional. El Secretario Ejecutivo se ocupará de formar el equipo que ha de acompañarle en sus funciones y que presentará para su aprobación a la Dirección Nacional.

Tendrá como funciones la de asesorar en los campos económicos, sociales y técnicos a todos los organismos del Partido que soliciten su ayuda. Será el responsable de la elaboración del Programa de Gobierno que ha de llevar el Partido en las Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales. Estos deben ser aprobados por las convenciones correspondientes. Dictará su reglamento interno.

## **CAPITULO VII FRACCION CONGRESIONAL**

**Artículo 25.** La fracción Congresional está formada por los Diputados y Senadores. Funcionará según su reglamento interno. El Presidente de la Fracción Congresional es miembro de la Dirección Nacional.

## **CAPITULO VIII FRACCION MUNICIPAL**

**Artículo 26.** La forman los síndicos, vice síndicos y regidores. Funcionará según su reglamento interno. El Presidente de la Fracción Municipal es miembro de la Dirección Nacional.

## **TITULO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL**

### **CAPITULO I DE LA REGION**

**Artículo 27.** Para mejor organizar los diversos trabajos de la Secretaría Ejecutiva, se pueden agrupar las provincias de una misma región geográfica en Consejos Interprovinciales. Para ello el país queda dividido en nueve regiones, que son:

1. Región Suroeste:



Pedernales, Barahona, Bahoruco e Independencia.

2. Región Sur Profundo:

Azua, San Juan de la Maguana y Estrelleta.

3. Región Sur Corto:

Peravia, San José de Ocoa, San Cristóbal y Monte Plata.

4. Región Metropolitana:

Provincia Santo Domingo y Distrito Nacional

5. Región Este:

San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia, El Seibo y Hato Mayor.

6. Región Noreste:

Samaná, María Trinidad Sánchez y Duarte.

7. Región Cibao Central:

Monseñor Nouel, La Vega, Salcedo y Sánchez Ramírez.

8. Región Norte:

Españat, Puerto Plata y Santiago.

9. Región Noroeste:

Valverde, Santiago Rodríguez, Dajabón y Monte Cristi.

**Párrafo 1.** El Consejo Interprovincial es el organismo que coordina todas las actividades políticas de la región. Estará integrado por los brigadistas mayores Presidentes y Secretarios Generales de los Comités intermunicipales y un brigadista mayor designado por la Comisión Nacional de Estrategia de entre los brigadistas mayores de la región. Se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Secretario General.

**Párrafo 2.** El Presidente y el Secretario General de los Consejos interprovinciales serán designados por la Comisión Nacional de Estrategia. Los demás brigadistas mayores serán miembros vocales, durarán en sus funciones dos años. Un reglamento dictado por la Dirección Nacional normará funciones y atribuciones de los Consejos interprovinciales.

**Párrafo 3.** El Presidente de los Consejos Interprovinciales o quien escoja el Consejo será el brigadista mayor que ha de representar la región dentro de la Dirección Nacional del Partido, de la cual formará parte de pleno derecho, con voz y voto.

## CAPITULO II DE LA PROVINCIA



**Artículo 28.** La Convención Provincial es el máximo organismo a nivel provincial. Será convocada por la Dirección Nacional y debe reunirse ordinariamente cada dos años para elegir el Comité intermunicipal de entre todos los brigadistas mayores de la provincia, y extraordinariamente cada vez que la Dirección Nacional lo considere conveniente. El Presidente del Comité intermunicipal es delegado a la Convención Nacional.

**Artículo 29.** Son miembros de la Convención Provincial todos los brigadistas mayores de la Provincia, así como un brigadista menor en representación de su brigada menor. Los síndicos y vice síndicos, los regidores, los diputados y el senador si son del Partido. El quórum será la mitad más uno de los delegados a venir con voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los presentes.

**Artículo 30.** Dentro de las atribuciones de la Convención Provincial están:

1. Elección de los candidatos a senador y diputados por la provincia.
2. Conocer el informe del comité intermunicipal.
3. Conocimiento y aprobación de todo lo concerniente a la provincia, siempre y cuando no lesione los intereses del Partido.

**Artículo 31.** El Comité Intermunicipal es el organismo que coordina todas las actividades de la provincia y sirve de intermediario entre el municipio y el Consejo interprovincial. En caso de desavenencia entre el municipio y el comité Intermunicipal, aquel podrá plantear su problema al Consejo Interprovincial, que tratará de encontrar la solución al conflicto.

**Artículo 32.** El Comité Intermunicipal estará integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario General y cinco Vocales, seleccionados de entre los brigadistas mayores de la provincia. La Dirección electa distribuirá responsabilidades entre los Vocales. El Presidente y el Secretario General del Comité intermunicipal son miembros de pleno derecho con voz y voto del Consejo Interprovincial.

**Artículo 33.** Las atribuciones del Comité Intermunicipal son:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Partido.
2. Dirigir la marcha del Partido en la provincia dictando las instrucciones convenientes.
3. Convocar la Convención Provincial, previa convocatoria de la Dirección Nacional del Partido.



### **CAPITULO III.- DEL DISTRITO NACIONAL**

**Artículo 34.** El Distrito Nacional es considerado como una provincia y tendrá tantos comités de circunscripciones como circunscripciones electorales tenga. Cada circunscripción será considerada como si fuese un municipio. Tendrá un comité del Distrito Nacional siguiendo el modelo del comité intermunicipal de la provincia.

### **CAPITULO IV.- DEL MUNICIPIO**

**Artículo 35.** La Convención Municipal es el máximo organismo del Partido en todo municipio, y debe reunirse, ordinariamente, cada dos (2) años, para elegir el brigadista mayor que ha de representar al municipio dentro del comité Intermunicipal.

**Artículo 36.** La Convención Municipal estará formada por todos los brigadistas mayores y menores del municipio como miembros de pleno derecho, así como el síndico, vice síndico y los regidores que posea el Partido. Elegirá el comité municipal de entre los brigadistas mayores y menores del municipio con un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario General, un Vicesecretario General y cinco Vocales. El Presidente del comité municipal es delegado a la Convención Nacional.

**Artículo 37.** La Convención Municipal se reunirá extraordinariamente cuantas veces lo considere conveniente, previa aprobación de la Dirección Nacional y elegirá el candidato(a) a síndico(a) y vice síndico(a), y los candidatos(as) a regidores(as). También tomará decisiones para el bienestar del municipio.

**Artículo 38.** Las atribuciones del Comité Municipal son:

1. Fomentar la creación y el mantenimiento de las brigadas que existan en su territorio.
2. Convocar la Convención Municipal de acuerdo con la Dirección Nacional, sea ésta ordinaria o extraordinaria.
3. Ser enlace entre el comité intermunicipal y las brigadas del municipio.

### **CAPITULO V.- DE LOS TERRITORIOS EXTRANJEROS**

**Artículo 39.** En los países en donde grupos de dominicanos residentes allí lo deseen, se podrán formar brigadas de Base, Menores y Mayores, al igual que en territorio dominicano y se registrarán por estos mismos estatutos. A cada uno de esos países se le considerará como si fuera una provincia; a los Estados federales y grandes ciudades de países no federados se les considerará como si fueran municipios.



## **CAPITULO VI.- DEL REGIMEN DE LAS BRIGADAS**

**Artículo 40.** La base de la organización del Partido es la brigada de nueve miembros que se formará en forma piramidal. Habrá tres tipos de brigadas diferentes, a saber: Brigada de Base, Brigada Menor y Brigada Mayor y cuyas siglas serán las siguientes: BB, Bm y BM, respectivamente. La organización en brigadas se hará sobre un reglamento propio sujeto a la Dirección Nacional cuya aprobación necesita.

## **TITULO IV.- DE LAS CANDIDATURAS**

### **CAPITULO UNICO.- CANDIDATURAS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES**

**Artículo 41.** La Dirección Nacional fijará las fechas iniciales de las precandidaturas nacionales, provinciales y municipales.

**Artículo 42.** La Convención Nacional elegirá los candidatos para los cargos electivos nacionales: Presidente(a) y Vicepresidente(a); La convención Provincial, los provinciales: senadores(as) y diputados(as); la Convención Municipal, los síndicos(as), vice síndicos(as) y regidores(as).

**Párrafo 1.** La votación es pública, individual o por plancha, según determine la asamblea de delegados.

**Párrafo 2.** La Comisión Nacional de Estrategia (CNE) completará las vacantes por inhabilitación, renuncia o muerte a candidaturas nacionales, provinciales y municipales, de común acuerdo con el comité intermunicipal o con el comité municipal, según sea congresional o municipal.

**Párrafo 3.** La Convención Nacional podrá delegar en el Candidato a la Presidencia de la República, electo, la facultad de escoger su compañero(a) de boleta electoral para el cargo de Vicepresidente(a) de la República.

**Párrafo 4.** La Convención Nacional podrá delegar en la Dirección Nacional o la Comisión Nacional de Estrategia (CNE) los asuntos que le competen, que fueren procedentes.

**Artículo 43.** Toda negociación o compromiso con otras agrupaciones políticas, reconocidas o no por la Junta Central Electoral, debe realizarse con la autorización expresa del Presidente del Partido, quien comunicará a la Comisión Nacional de Estrategia el resultado de las negociaciones.





**Párrafo 1.** En caso de decisión de llevar como candidatos a personas que no pertenezcan al Partido, se necesitará un permiso expreso de la Comisión Nacional de Estrategia.

**Párrafo 2.** La Comisión Nacional de Estrategia podrá disponer de las candidaturas a síndicos, vice síndicos, regidores, diputados y senadores que considere necesarias, en vista a posibles negociaciones con otras instituciones políticas y sociales. Podrá también entregar candidaturas a personalidades independientes con notoriedad y prestigio social en sus comunidades o provincias.

**Artículo 44.** Para ser candidato a un cargo electivo, los comités municipales y la Dirección Nacional deben tener constancia de su idoneidad, de su capacidad de trabajo, de su sensibilidad social y de su popularidad en el seno del territorio en el cual será candidato. La Comisión Nacional de Estrategia tendrá a su cargo la valorización de cada candidato.

## **TITULO V.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

### **CAPITULO 1.- DE LOS DERECHOS**

**Artículo 45.** Son derechos de los miembros del Partido Popular Cristiano:

**Párrafo 1.** Participar con sus sugerencias a través de los organismos competentes en cada materia.

**Párrafo 2.** Votar las resoluciones y emitir el voto en las elecciones conforme a las normas que rigen los diferentes organismos.

**Párrafo 3.** Ser elegidos para cargos directivos del Partido: cargos municipales si son brigadistas Menores y cargos provinciales y nacionales si son Brigadistas Mayores. También para los cargos electivos municipales, provinciales y nacionales.

### **CAPITULO 11.- DE LOS DEBERES**

**Artículo 46.** Son deberes de los miembros del Partido Popular Cristiano:

**Párrafo 1.** Estudiar, aprender y tratar de vivir los principios Popular cristianos, dando en todo momento ejemplo de vida cristiana en la medida de sus posibilidades.

**Párrafo 2.** Propagar los principios Popular cristianos entre sus familiares y amigos, vecinos y conocidos y por donde quiera que vaya sentirse orgulloso de ser Popular cristiano.



**Párrafo 3.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones del Partido.

**Párrafo 4.** Realizar las tareas que les fueren asignadas, previa aprobación de ellas por él mismo y por el organismo que se las ha asignado.

**Párrafo 5.** Ayudar económicamente, en las medidas de sus posibilidades, a las actividades del Partido.

## **TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES**

### **CAPITULO 1.- LAS FINANZAS**

**Artículo 47.** Las brigadas de Base, las Menores y las Mayores tienen sus finanzas en la Brigada Mayor que las administrará, según sus necesidades, finanzas provenientes de sus cuotas mensuales.

**Párrafo 1.** El Comité Municipal podrá fiscalizar las finanzas de cada brigada mayor en las cuotas que reciba; pero, como comité municipal puede generar otros fondos que provengan de recaudaciones extraordinarias para lo cual tiene autonomía en su territorio.

**Párrafo 2.** El comité del Distrito Nacional, los comités Intermunicipales y los comités Municipales tendrán igual independencia económica; pero, pueden ser fiscalizados por el Encargado del Departamento de Finanzas.

**Párrafo 3.** El Departamento Nacional de Finanzas es la recaudadora nacional y ayudará a las provincias en la medida en que éstas demuestren el trabajo realizado y el trabajo por realizar, así como en las medidas de sus posibilidades.

**Párrafo 4.** Para recolectar fondos en territorio ajeno, todo comité debe proveerse del organismo correspondiente de ese territorio, siempre y cuando en él exista organización del Partido.

**Párrafo 5.** Todo miembro de una brigada, cualquiera que sea, debe cotizar la suma mínima acordada por la brigada en cuestión; en caso contrario, la brigada acordará la medida aplicar.

### **CAPITULO 11.- DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 48.** La Dirección Nacional proveerá todo lo necesario para la instalación de las brigadas en los municipios. Al hacer esto, el encargado del Departamento de Finanzas levantará un acta de inventario que firmará conjuntamente con el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y los Encargados de las Finanzas del Comité Municipal, quienes serán los responsables de los haberes del Partido en la comunidad.

**Artículo 49.** Las vacantes producidas en un comité, cualquiera que sean, serán llenadas por mayoría de votos de los miembros que componen dicho comité.



**Artículo 50.** Para aceptar cargos públicos políticos o cargos públicos que impidan a un dirigente desarrollar su labor política, éste deberá pedir autorización al comité que pertenece y, con la mayor imparcialidad, serenidad y fraternidad, se verá si conviene o no a la institución. El comité enviará un informe completo al comité superior inmediatamente, que dará su aprobación o rechazo.

**Artículo 51.** Cualquier duda que surja sobre la interpretación de estos estatutos deberá ser zanjada por la Comisión Guardiania de los Principios, provisionalmente, hasta que la próxima Convención Nacional dicte su veredicto final.

**Artículo 52.** Ninguna persona puede tener más de un voto en cualquier elección o decisión, aún cuando puede pertenecer a más de un organismo del Partido. Su voto corresponderá al del organismo más elevado a que pertenezca.

**Artículo 53.** La fecha de Fundación del Partido Popular Cristiano (P. P. C.) es la del 6 de septiembre del 1981, la cual se celebrará cada año lo más conveniente posible para el Partido. La fecha de reconocimiento jurídico electoral de parte de la Junta Central Electoral es la del 16 de marzo de 1982.

**Artículo 54.** Toda modificación a estos estatutos se hará dentro de una Convención Nacional convocada al efecto. Para ello, todos los delegados deben estar en posesión del artículo a modificar y de las modificaciones que se vayan a proponer.

**Artículo 55.** Al juramentarse una persona como miembro de una brigada de Base recibirá el folleto contentivo de los Principios Popular cristianos y de la Declaración de los Principios sin costo alguno los estatutos del Partido. Toda copia extra será pagada a la brigada que pertenezca para engrosar las finanzas de la brigada, la cual fijará el precio.

Los presentes estatutos han sido aprobados por la Convención Nacional convocada según los artículos 66 y 67 de la Ley Electoral vigente, reunida expresamente en la sede del Partido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a 4 días del mes de enero del 1982, 137 de nuestra Independencia y 119 de nuestra Restauración. Fueron modificados el 16 de diciembre de 1982 y posteriormente el 1 de diciembre de 1984, el 28 de junio de 1984, el 20 de octubre de 1988 y refrendado el 28 de enero de 1990. Fueron modificados el 21 de febrero de 1998 y en la Décima (X) Convención Nacional Ordinaria celebrada el 29 de febrero del 2004.